

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCION No. 050 (01 de Febrero del 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, A PRESENTAR OFERTA PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO Y SUBSECRETARIO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2024”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias y, en especial, las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política de Colombia, lo señalado en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y el Reglamento interno de la Corporación, Acuerdo 001 de enero 6 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

En cuanto al régimen competencial de esta Corporación, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia dispuso que, corresponde a los Concejos Distritales y Municipales elegir para el periodo que fije la ley los funcionarios que esta determine¹.

La Ley 136 de 1994², establece como competencia de los Concejos Municipales y Distritales elegir un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación.

El Acto Legislativo No. 02 de 2015 por medio del cual se modifica el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, estableció que salvo los concursos regulados por la ley, la elección de los servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Conforme al artículo 8° del Acuerdo No. 001 de seis (06) de enero de 1995, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECE SU DINAMICA FUNCIONAL” dispone que: el Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla será elegido para un periodo de un (01) año, pudiendo ser reelegido. Estableciendo que, para el Segundo y tercer

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 313. Corresponde a los Concejos (...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

² Ley 136 de 1994. Artículo 37. Secretario. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

año del periodo legal, la corporación elegirá o reelegirá a dicho funcionario en las sesiones del mes de noviembre, caso en el cual la posesión del funcionario se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a la elección.

El Acuerdo No. 014 de 2002 dispone que el Subsecretario General y el Secretario General de la Corporación serán elegidos para un periodo de un (01), pudiendo ser reelegidos dentro del periodo constitucional y legalmente establecido. Ambos serán elegidos el mismo día y hora, y tomarán posesión de su cargo dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero siguiente a su elección.

Mediante la Ley 1904 de 2018, el Congreso de Colombia estableció las reglas para las convocatorias públicas, previa elección de Contralor General de la República.

En el párrafo transitorio del artículo 12 ibidem, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, señala que:

“Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio”.

Conforme la Ley 1955 de 2019, en su artículo 336, derogó el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018. Sin embargo, la Corte Constitucional en la sentencia C-133 de 2021 advirtió que durante el trámite legislativo de la Ley 1955 de 2019, no aparecen alusiones al artículo 126 de la Constitución, ni a los criterios de méritos en la selección de servidores públicos, atribuida a las corporaciones públicas.

A criterio de la Corte, el contenido de la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, no encuentra un vínculo razonable con temáticas debatidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior, procedió a declarar inexecutable esta derogatoria, reincorporando al ordenamiento jurídico el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

En atención a lo anterior, y en virtud de la norma aplicada por analogía, se requiere contar con una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios, a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar los cargos, para la conformación de la lista de elegibles y la elección del Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla, para el periodo 2024.

A efectos de dar mayor transparencia al proceso de selección de la institución de educación superior público o privada, resulta necesario establecer criterios objetivos de evaluación de las ofertas que se llegaren a recibir.

Que el Concejo Distrital de la ciudad de Barranquilla cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **063** del **01** de febrero de 2024 por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)** para este propósito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir convocatoria pública para que las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, procedan a presentar sus ofertas, tendientes a adelantar la convocatoria pública para la elección del Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla para el periodo 2024, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Parágrafo Transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 del 27 de Junio de 2018, por medio de la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, extensiva a las elecciones de los servidores públicos atribuidas a las Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los criterios de evaluación de las ofertas que se presenten en virtud de lo señalado en la presente Resolución.

1. REQUISITOS PARA PRESENTAR LAS OFERTAS

Los interesados deberán remitir la propuesta mediante un usuario habilitado por la plataforma SECOP II, a través del proceso de modalidad de Mínima Cuantía que tenga publicado el Concejo Distrital de Barranquilla siguiendo el procedimiento y la metodología establecidas para el uso de esta. Solo serán consideradas las ofertas remitidas mediante esta plataforma hasta la fecha y hora señaladas para tal fin. Las ofertas deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad, en ella deberán indicarse de forma clara los criterios de evaluación y ponderación de la prueba, el equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato, y la experiencia en procesos de selección de personal.

- **Documentos de la oferta**

A la oferta se le deben adjuntar los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente.
- b) Certificado de existencia y representación legal emanado por la entidad correspondiente.
- c) Copia del documento de identidad del representante legal.
- d) Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- e) Certificado de no estar reportado en el boletín de responsables fiscales (entidad y representante legal).
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios (entidad y representante legal).
- g) Certificado de no medidas correctivas del representante legal.
- h) Registro Único tributario.
- i) Certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales.
- j) Copia de mínimo de tres (03) contratos o convenios que acrediten la experiencia de acuerdo al objeto a ejecutar en este contrato.
- k) Copia de la Resolución por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alto calidad.

2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Se aplicará lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en las directrices de Colombia Compra Eficiente, aplicando el criterio de menor valor al cual será el factor determinante para la selección de la propuesta ganadora. Siempre y cuando el o los contratistas evaluados hayan cumplido con los requisitos habilitantes establecidos del presente documento.

3. REQUISITOS HABILITANTES

1. Capacidad jurídica:
2. Certificado de existencia y representación con el objeto social compatible con el servicio que se pretende adquirir.
3. Representante legal en condiciones de suscribir contratos con entidades públicas.
4. Registro Único Tributario de la sociedad.
5. Experiencia demostrable en tres (03) contrato o convenios en la prestación de los servicios descritos en el objeto del contrato.
6. Resolución por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alta calidad

El Concejo Distrital de Barranquilla verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del estudio de los documentos señalados en la presente invitación y que deben ser presentados por los interesados.

El estudio jurídico no tiene ponderación alguna, pero habilita o no al interesado y tiene por objeto determinar si los documentos presentados se ajustan a los requerimientos legales y normativos del presente documento.

- **Verificación de los requisitos habilitantes**

Se hará exclusivamente en relación con el proponente que presente el menor valor en la oferta económica y en caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, una vez vencido el plazo establecido en el cronograma del proceso para la subsanación de los mismos, se procederá a la verificación de los requisitos habilitantes del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del concurso para la elección del Secretario y Subsecretario será hasta de UN (01) MES; contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El cronograma de ejecución será concertado con el Concejo Distrital de Barranquilla, de acuerdo con lo contemplado en la norma que regula dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: se publicará invitación dentro del proceso de Mínima Cuantía en el SECOP II y en la página web de la entidad:

Página 4 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

<https://www.concejodebarranquilla.gov.co/> esto con el fin de garantizar los principios de la función administrativa y la concurrencia; envíese invitaciones como mínimo a las instituciones de educación superior públicas o privadas con presencia en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA. El cronograma de la presente convocatoria pública, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la resolución de convocatoria pública (invitación).	02 de febrero del 2024 – Hora: 02:00 p.m.	Secop II – Link del proceso y Pagina Web de la entidad: resolución de invitación https://www.concejodebarranquilla.gov.co/
Publicación de estudios previos.	02 de febrero del 2024 - Hora: 02:30 p.m.	Secop II – Link del proceso
Plazo para recepción de observaciones a la invitación	05 de febrero del 2024 - Hora: 02:00 p.m.	SECOP II – Link del proceso
Plazo máximo para expedir adendas	06 de febrero del 2024 - Hora: 11:00 a.m.	SECOP II – Link del proceso
Presentación de Ofertas	07 de febrero del 2024 hasta las 11:00 a.m.	SECOP II – Link del proceso
Apertura de Sobres	07 de febrero del 2024 hasta las 11:30 a.m.	SECOP II – Link del proceso
Informe de presentación de ofertas	08 de febrero del 2024 hasta las 09:00 a.m.	SECOP II – Link del proceso
Publicación del informe de evaluación de las ofertas.	08 de febrero del 2024 hasta las 02:00 p.m.	SECOP II – Link del proceso
Plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación	09 de febrero del 2024 hasta las 9:00 a.m.	SECOP II – Link del proceso
Respuesta a las observaciones de la evaluación	12 de febrero del 2024 hasta las 09:00 am	SECOP II – Link del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

Aceptación de la oferta o declaratoria de desierta	12 de febrero del 2024 hasta las 10:00 am	SECOP II – Link del proceso
Fecha de suscripción del contrato.	12 de febrero del 2024 hasta las 11:00 am	SECOP II – Link del proceso
Fecha de inicio del contrato	12 de febrero del 2024 hasta las 11:20 am	SECOP II – Link del proceso

***CUALQUIER OBSERVACIÓN PRESENTADA LUEGO DE ESTA FECHA Y HORA SE CONSIDERARÁ EXTEMPORANEA**

Las etapas y fechas antes indicadas, podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en la invitación o por decisión del Concejo Distrital de Barranquilla, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el SECOP II <https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/Common/Workarea/Index>

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Barranquilla, al primer (01) día del mes de febrero del 2024.

ORIGINAL FIRMADO

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Proyecto: Liceth Martínez –
Asesora Jurídica

Reviso y aprobó: Rodrigo Arroyo –
Asesor Jurídico UAN